



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1098

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.001-2019-00340-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JESUS ACOSTA VALENCIA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1098

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **001-2020-00468-00**

MARÍA MONICA OLAVE contra TECNOESTIBAS Y CIA y ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría córrase** traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital con nombre 16MemorialLiqCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1073
RADICACIÓN No. **003-2014-00694-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
COOPSERP COLOMBIA contra VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO** quien se identifica con **C.C.#66.995.599**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SANITAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO** quien se identifica con **C.C.#66.995.599**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1071
RADICACIÓN No. **004-2017-00893-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra **LUZ MARY TORRES SÁNCHEZ..**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-924068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y el inmueble distinguido con M.I. 370-924068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **LUZ MARY TORRES SANCHEZ**, identificado con la **C.C.1.113.622.542**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1084
RADICACIÓN No. **004-2018-00373-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ contra ANTONIO JOSÉ ARBOLEDA.

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emanada parte del pagador de la **POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS**, quien manifiesta que la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales gozan en la actualidad de inembargabilidad, siendo imposible acatar la medida decretada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1069
RADICACIÓN No. **004-2019-00089-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**EFREN ANTONIO MARÍN ORTÍZ y SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA contra
EVELYN MUÑOZ GARCÍA y WILMER MUÑOZ ROJAS.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que a la fecha no se evidencia en el expediente, documento de inmovilización de vehículo librado de parte de la **Policía Nacional Sección Automotores**, ni de entidad de tránsito alguna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1099

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **004-2020-00472-00**

SCOTIA BANK COLPATRIA contra LUZ ADRIANA MONTES PELAEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría córrase** traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital con nombre 10AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, abril 26 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0580

RADICACIÓN: 005-2019-00417-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
TULIO ENRIQUE VASQUEZ VÉLEZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **15MemorialLiquidacionCredito20212403**, por valor total de **\$9.097.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DE HOY **27 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1092

RADICACIÓN: 06-2007-003

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra GLADIS
MORALES DE MARTÍNEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- INFÓRMESE al apoderado judicial de la parte actora que mediante proveído del 12 de noviembre de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2007-003** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra GLADIS MORALES DE MARTÍNEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos., teniendo en cuenta que existe un titulo que esta pendiente por cancelar a favor de la parte actora por la suma de \$60.724,44, esto a fin de completar el valor correspondiente a \$2.027.180,44 pesos, dispuesto en

proveído del 12 de noviembre de 2015.

Sexto.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1068
RADICACIÓN No. **006-2019-00490-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO VILLA DEL ESTE P.H contra SHIRLEY GIRALDO RUÍZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, el acuerdo de pago extra proceso, celebrado entre los sujetos procesales. .

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1074

RADICACIÓN No. **007-2016-00352-00**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA DEL PILAR CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.892.071y la tarjeta profesional No 122.795 del C.S.J., apoderado de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1089

RADICACIÓN: 07-2016-388

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JULIETA POLANCO
MUÑOZ Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita que sea ampliado el monto que limitó la medida originaria, por ser ésta insuficiente para cubrir la obligación, no obstante antes de proceder de conformidad, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta que la ultima liquidación aprobada fue hasta el 7 de mayo de 2019 por valor de \$3.818.839, de los cuales ya se ordenó pagar el valor de \$3.025.216,72 pesos, en tal sentido se hace necesario tal liquidación para proceder a ampliar la medida de embargo y realizar las comunicaciones respectivas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder a resolver lo atinente a la ampliación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1082
RADICACIÓN: 007-2018-00849-00
Ejecutivo Singular
ANA MILENA ANGULO contra JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1074

RADICACIÓN No. **008-2009-01187-00**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA DEL PILAR CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.892.071y la tarjeta profesional No 122.795 del C.S.J., apoderado de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1101

RADICACIÓN: 09-2013-298

Ejecutivo Singular

LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2013-298** instaurado por **LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0581

RADICACIÓN: 009-2019-00879-00

Ejecutivo SINGULAR

COMESTIBLES ALDOR S.A.S. contra WILMER HERNANDEZ OSORIO.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 010LiquidacionlCredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 010LiquidacionlCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.109.590,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	390	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.940.018
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 7.109.590
SALDO INTERESES	\$ 1.940.018
DEUDA TOTAL	\$ 9.049.608

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$9.049.608**, hasta el **31 DE JULIO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570
RADICACIÓN: 013-2011-00652
Ejecutivo Singular
BANCO WWB Contra EDGAR ENRIQUE MACUACE CORTES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **EDGAR ENRIQUE MACUACE CORTES, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 04-3535 del 06 de diciembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 021-2012-746 embargo que surtió efectos dentro de este asunto, Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1086

RADICACIÓN: 13-2017-241

Ejecutivo Prendario

HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S contra SALUD ACTUAL IPS LTDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1060
RADICACIÓN No. **013-2017-00811-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
A INVERSIONES EES S.A.S. contra ESPERANZA TORRES NIEBLES

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: CALLE 18ª # 55-105 M-350
Teléfono y celular: 3997992 - 3158139968
Correo electrónico: balbet2009@hotmail.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a BETSY INES ARIAS MANOSALVA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1102

RADICACIÓN: 14-2018-095

Ejecutivo Singular

ISLENA OSSA RUIZ contra ETEL ANDREA TABORDA CHACÓN Y OTRO

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. 370-752853, se observa que en estos obra una hipoteca abierta a favor del BANCO DAVIVIENDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación del BANCO DAVIVIENDA como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-752853, a fin de que lo haga valer ante este Juzgado, o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca Abierta sin límite de cuantía constituida mediante la escritura pública No. 5758 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, a cargo de **ETEL ANDREA TABORDA CHACÓN Y OTRO** a favor del BANCO DAVIVIENDA.

Segundo.- LÍBRESE por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1085
RADICACIÓN No. **014-2019-00708-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO POPULAR S.A. contra AYDALI HOYOS MORENO

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 04LiquidacionCredito20201812, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No.003 del 26 de enero de 2021, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 04LiquidacionCredito20201812.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.003 del 26 DE ENERO DE 2021, obrante a folio 98 del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.29 DE HOY **27 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

RADICACIÓN: 15-2014-855

Ejecutivo Singular

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS CARLOS PEDRAZA identificado con c.c. No. 6.226.621 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496168	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 496.631,00
469030002506311	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 1.232.670,00
469030002514659	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 496.676,00
469030002522341	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 516.873,00
469030002532009	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 492.744,00
469030002542134	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 961.597,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, abril 26 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0582

RADICACIÓN: 015-2018-00384-00

Ejecutivo SINGULAR

JAIME AFANADOR PLATA contra MARIBEL RIVEROS SILVA, ANDRES FELIPE BARCO QUIÑONEZ y LUZ ADRIANA GRISALES GIRALDO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **05MemorialLiquidacionCredito20212502**, por valor total de **\$10.364.866**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO.- póngase en conocimiento de la parte interesada, que dentro del expediente reposa orden de pago fechada 26 de febrero de 2020, en la cual se ordeno la entrega de títulos judiciales que se encuentran por cuenta del proceso, cuya beneficiaria es **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

RADICACIÓN: 16-2008-016

Ejecutivo Singular

ARTEMIO Y BIENES S.A. contra CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS Y OTROS

En atención a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS, el Juzgado negará tal pretensión, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 287 del 13 de febrero de 2013 dentro del proceso 2012-368 instaurado por ANGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA contra CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIO A RESOLVER sobre la entrega de títulos solicitada por la parte demandada, se encuentra procedente oficiar al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva indicar al Despacho, si el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 287 del 13 de febrero de 2013 dentro del proceso 2012-368, instaurado por ANGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA contra CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS, se encuentra aún vigente, esto a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. con Nit. No. 8600359771, los siguientes depósitos judiciales, teniendo en cuenta que los mismos ya habían sido ordenados pagar a favor de la parte actora antes de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 15 de septiembre de 2014:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607946	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607947	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607948	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607949	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607950	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 147.077,81
469030002607951	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 148.502,34
469030002607952	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 148.502,34
469030002607953	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607954	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607955	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607956	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607957	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607958	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607959	1	BIENES S A ARTEMIO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40

[illegible]

469030002608005	1	ARTEMO BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 180.744,21
469030002608006	1	ARTEMO BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 180.744,21

Tercero.- INFÓRMESE al señor CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS, al correo electrónico gambindobass@gmail.com, que una vez se allegue la contestación por parte del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, frente a lo solicitado en el numeral 1º de este proveído, se procederá a resolver de fondo sobre la solicitud de entrega de títulos, de la misma manera se le informara que mediante proveído del 19 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante las medidas fueron dejadas a disposición del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali (hoy Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), teniendo en cuenta que a través de oficio No. 287 del 13 de febrero de 2013 dentro del proceso 2012-368, se decretó el embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1093
RADICACIÓN No. **017-2018-00347-00**
Ejecutivo **Singular**
NAYIB ZAMARA CHAUX ÁVILA contra JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 01MemorialLiquidacionCredito20211703, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No.021 del 13 de abril de 2021, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 01MemorialLiquidacionCredito20211703.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.021 del 13 de abril de 2021, obrante en el archivo digital del expediente con nombre de archivo 02ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.29 DE HOY **27 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1063

RADICACIÓN No. **021-2014-01087-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS ALBERTO AGUILAR PATERNINA.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente visible a folio.94 a 97, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, ni la forma en que se aplicaron los abonos a la fecha, esto si se tiene en cuenta la manifestación que se hiciera en el memorial aportado junto a la liquidación del crédito, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante a folio 98, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente visible a folio.94 a 97.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.047 del 30 de julio de 2020, obrante a folio 98 del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.29 DE HOY **27 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1087

RADICACIÓN: 21-2017-167

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra LUCELIA RINCÓN RINCÓN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, así como de los oficios de levantamiento de medidas. Se autoriza para la entrega de dichos documentos a ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con c.c. No. 1.143.978.162.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **29** DE HOY **27 DE ABRIL DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1103

RADICACIÓN No. **021-2017-00334-00**

Ejecutivo **Singular**

ELIECER SALOMON DELGADO contra **LILIANA ARIAS DELGADO Y MARIA MELBA MEJIA GALLEG0.**

En atención al Oficio CYN No. 003-090-2021 del 03 de febrero de 2021., allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **07 de Abril de 2021 a las 10:45pm.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** quien se identifica con **C.C 29.180.709**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. **2768 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2018-00959-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **29** DE HOY 27 **DE ABRIL**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

RADICACIÓN: 22-2011-1107

Ejecutivo Singular

COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.712 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002550839	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 411.091,79
469030002550840	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 413.274,23
469030002550841	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 414.105,45
469030002550842	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 414.105,45
469030002550843	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 36.522,24
469030002550844	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 433.804,55
469030002550845	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 362.756,45

Segundo.- OFICIAR vía correo electrónico al señor Pagador de la Policía Nacional de Cali, informándole que el presente terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 0452 del 21 de julio de 2014, por ende se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en contra del señor ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO, correspondiente al embargo preventivo del 35% de la pensión percibida, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 064 del 17 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1077
RADICACIÓN No. **022-2017-00863-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. contra SOCIEDAD ALIANZA
FIDUCIARIA S.A.**

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 EDIF. ZAPALLAR
Teléfono y celular: 8889161-3175012496
Correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1083
RADICACIÓN No. **022-2018-00183-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
RUBIELA RAMIREZ SARRIA contra **JAIRO EVIER MUÑOZ GÓMEZ, NORALBA AGUIRRE VARELA y LUZ DEYSI PERLAZA QUIÑONEZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ÍNTESE a la parte demandante para que se sirva tramitar el oficio No. 009-495 del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió al pagador de la empresa **POLIMEROS NATURALES.**

SEGUNDO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, envío y/o entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1088

RADICACIÓN: 23-2011-207

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOEMECE contra ADELMO BALANTA MERA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **23-2011-207** instaurado por **COOEMECE contra ADELMO BALANTA MERA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 01097
RADICACIÓN: 024-2019-0058-00
Ejecutivo SINGULAR
AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS contra AGROX S.A.S. MARIO
ALFREDO PARRA BARRAGAN

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el Oficio CyN009/122/2021 proferido por este Despacho judicial el 15 de Febrero 2021 con la fecha actualizada.

SEGUNDO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, envío y/o entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - AUTORIZAR al señor **MA. PIEDAD MUÑOZ R.** identificada con cedula **66.914.269** para el retiro del oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

RADICACIÓN: 26-2006-856

Ejecutivo Prendario

REINA BEATRIZ MEJÍA OSPINA contra HÉCTOR FABIO CÓRDOBA NIETO Y
OTROS

En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada **Dra. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO** identificada con c.c. No. 67.022.180 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002625641	24306604	REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 125.436,76

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1096

RADICACIÓN: 027-2014-00914-00

Ejecutivo Singular

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRÉS POSADA ARBOLEDA.

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso al señor RAFAL NUÑEZ LONDOÑO.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 26 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1078
RADICACIÓN No. **029-2010-01421-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COPLATRIA RED MULTICOLOR contra **MARÍA GRACIELA ROBAYO CHAUX.**

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta emanada de la Eps Servicio Occidental de Salud, quien manifiestas que la demandada se encuentra cotizando en calidad de independiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **999**
RADICACIÓN No. **032-2016-00207-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARTHA CECILIA SEGURA ORTIZ contra YOLANDA ARDILA CERON

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-TENGASE como apoderado sustituto al estudiante de Derecho **KELLY VANESSA ESCOBAR LERMA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.151.962.551, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDADA**, en los términos de la autorización concedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 765 DEL 01 DE Abril de 1977 y para los asuntos señalados en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 de Abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1080
RADICACIÓN No. **033-2014-00801-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FABIO MONTOYA MEJÍA contra **GLADYS GUTIERREZ GALLÓN**.

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 13MemorialAvaluo2212303, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1079
RADICACIÓN No. **033-2018-00469-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra
WILSON ANDRES DIAZ TELLO y RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.144.050.540** y Tarjeta Profesional **No 248.331** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1061
RADICACIÓN No. **035-2017-00860-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES contra GLORIA MURILLO RAMÍREZ.

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.29 DE HOY 27 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1081
RADICACIÓN No. **035-2019-00359-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CARLOS RENÉ GÓMEZ contra JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.087.823** y la tarjeta profesional No. **328.461** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE CARLOS RENE GOMEZ BORJA**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2020-00524-00**
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MIGUEL ANGEL OJEDA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 29 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO